

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Carceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Gobernador, Presidente interino, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Carceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

- 1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1865.
- 2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
- 3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

#### POR LAS MAÑANAS. Domingos.

- Tres onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

#### POR LAS TARDES.

- Dos onzas de garbanzos.

- Dos id. de judias.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

#### POR LAS MAÑANAS.

Lunes, miércoles y viernes.

- Tres onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

#### POR LAS TARDES.

- Cuatro onzas de garbanzos.
- Dos id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

#### POR LAS MAÑANAS.

Martes, jueves y sábados.

- Ocho onzas de patatas.
- Una y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

#### POR LAS TARDES.

- Cuatro onzas de judias.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plaza.

- Cinco cuarterones de sala.
- Media libra de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa. Si por la indole del aparato económico que existe en la cocina de la cárcel de hombres fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que consume dicho aparato.

- 4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.
- 5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo á informes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.
- 6.ª El Excmo. señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona

que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá á la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local; siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones.

nes, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contrahida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 reales vellon en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta, de conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Carceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de... céntimos cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.ª (Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Carceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones



adjudicándose el aprovechamiento al mejor postor; pero si estos renunciaren a las pujas verbales, se declarará el remate en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad, con arreglo a lo prevenido por Real orden de 9 de abril de 1858.

12. Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 3 de octubre de 1847, son preferidos por el tanto los ganaderos vecinos de la villa de Almadén por los terrenos que necesiten para sus propias ganaderías y los que de éstos deseen rematar quintos, lo harán presente a la Superintendencia con la anticipación necesaria, y la misma formará nota de los que sean, que pondrá de manifiesto en el acto de la subasta, y mirará al expediente de ella, dándose principio al acto por los quintos y millares que dichos vecinos hubiesen elegido con anterioridad, en cuya licitación podrán tomar parte los ganaderos trasumanantes, atendiendo a que solo se concede a aquellos la preferencia en igualdad de circunstancias en el acto de las pujas. A este fin, los pliegos de los que se hallen en dicho caso llevarán escrita esta circunstancia en la proposición y en el sobre.

13. Concluida la licitación de los terrenos pedidos por los ganaderos, o antes, se continuará la de los demás acto seguido, y después la de los entrepanes que se hubiesen solicitado hasta la hora de la subasta, no admitiéndose, terminada esta, puja ni mejora alguna por ventajosa que sea. Los entrepanes que se soliciten con posterioridad al acto del remate, se subastarán, anunciando la licitación de cada uno con tres días cuando menos de anticipación, quinto por quinto, sin que se arriende menos cantidad en ningún caso, ya sea de terreno raso ó de montuoso, y entendiéndose que el pago del remate se ha de verificar íntegro, sin rebaja de ninguna clase, sea cual fuese la fecha en que se empiece el disfrute de dichos entrepanes.

14. Para interesarse en cualquiera subasta de entrepanes, cada licitador depositará previamente en metálico en la Tesorería de estas Minas 60 rs. vn., versando las pujas ó mejoras sobre la tasación que de ellos se haga en tiempo oportuno, cuando después de empanada la tierra se sepa la que queda sin sembrar.

15. Los rematantes de entrepanes no tendrán derecho a entrar al disfrute de sus puntos, ni se les dará la credencial para el asiento de majada hasta que manifieste de oficio el guarda mayor estar hecha la siembra en dichos terrenos.

16. Concluido el acto de la subasta, se devolverán a los sujetos que no se hubiesen quedado con yerbas, las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo las de los rematantes, hasta que se reciban en la Superintendencia de las Minas, las copias de las escrituras de fianza aprobadas por el Gobernador civil de Ciudad-Real, cuya garantía consistirá en los ganados que hayan de pastar respectivamente en Castileñas, y en los bienes de los interesados, a los que no servirá de pretexto para demorar el pago que establece el caso 3.º de la segunda condición, la circunstancia de que pueda recibirse con retraso la sanción de las espresadas escrituras de fianza.

17. Sin perjuicio de estar los rematantes al resultado de la aprobación superior, según previene la cláusula 10, podrán entrar sus ganados el día 1.º de noviembre de 1864 en los terrenos que se subasten antes de esta fecha, y en los que se arrienden después, tanto de quintos como de entrepanes, desde el próximo siguiente al del remate, siempre que los últimos fuesen ya concedidos por estar empanada la tierra que los limite.

18. Si en la primera licitación quedaran sin rematarse las yerbas de algunos terrenos, el Gobierno dispondrá que se celebre segunda en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio mínimo que deba regir en ella.

19. Las escrituras de fianza se otorgarán con las solemnidades legales dentro de los 15 días, contados desde el del remate, ante el Escribano de la Superintendencia de las Minas, sin que por ello ni por las copias tengan que abonar los interesados derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar a aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesite.

20. Si algún arrendatario no presentara la correspondiente escritura de fianza dentro del plazo señalado, se le retendrá el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo,

quedando sujeto además a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y al pago de una multa de 80 a 300 rs., a juicio de la Superintendencia que también exigirá si el rematante dejara de cumplir cualquiera de sus obligaciones estipuladas.

21. La responsabilidad de los rematantes se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte a resarcir a la Hacienda pública los

perjuicios que la cause la falta de cumplimiento del rematante, de quien se harán efectivos con sujeción a lo prevenido en el art. 19.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 9 de setiembre de 1864. — El Director general, Juan Diaz Arguelles.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... y Boletín Oficial de la provincia de Ciudad-Real de... toma en el referido conocimiento a las mismas las yerbas del terreno denominado..., de la dehesa de Castileñas, por la inverna desde 1.º de noviembre de 1864 al 25 inclusive de abril de 1865 por el precio de... (espresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.**

MES DE AGOSTO DE 1864. — FACTORIA DE PROVISIONES DE ALCALÁ DE HENARES.

Relacion de compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se adquieren.

Dias	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á		Importe.	
			fanegas.	cuartillos	Su peso.	Su valor.	quintales.	libras.	Reales.	Céntimos.
<b>Compra de trigo.</b>										
3	Acequilla.	1 Don R. mon Galindez.	150	»	91	45	136	50	6750	»
15	Ambite.	2 Florentino Sabroso.	80	»	91	44	72	80	3520	»
13	Alcalá.	3 Marcos Lucas.	12	»	91	44	10	92	528	»
12	Idem.	4 Cayo del Campo.	40	»	91	44	36	40	1760	»
13	Acequilla.	5 Don Ramon Galindez.	5	24	91	45	5	18 1/2	157	50
15	Alcalá.	6 Pablo Idigoras.	75	24	91	45	66	88 1/2	3507	50
15	Ambite.	7 Florentino Sabroso.	41	»	91	45	37	31	1765	»
26	Alcalá.	8 Doña Juana Gomez.	49	»	92	44	45	8	2156	»
28	Idem.	9 Pablo Idigoras.	10	»	92	45	9	20	450	»
28	Torrés.	10 Don Eusebio Ortuño.	40	»	92	45	36	80	1800	»
28	Alcalá.	11 Don Ramon Mugica.	100	»	92	45	92	»	4500	»
27	Idem.	12 El mismo.	101	»	92	44,50	92	92	4494	50
			700	»	»	»	640	»	31.186	50
<b>Compra de cebada.</b>										
8	Alcalá.	1 Gerónimo Fernandez.	500		Aneja:	27,50	4000	»	13.750	»
8	Torrés.	2 Don Eusebio Ortuño.	470		Idem.	28	3760	»	13.160	»
9	Alcalá.	3 Eugenio Gonzalez.	485		Idem.	26	3880	»	12.610	»
11	Idem.	4 Pablo Idigoras.	64		Idem.	27	512	»	1728	»
13	Idem.	5 El mismo.	68		Idem.	27	544	»	1856	»
14	Idem.	6 Gerónimo Fernandez.	180		Idem.	27,50	4440	»	4950	»
15	Idem.	7 Estéban Martinez.	60		Idem.	27,50	5200	»	17.875	»
21	Idem.	8 Gerónimo Fernandez.	104		Nueva.	25	852	»	2600	»
21	Idem.	9 Pablo Idigoras.	90		Idem.	25	720	»	2250	»
22	Ambite.	10 Florentino Sabroso.	60		Idem.	25	480	»	1500	»
22	Idem.	11 Justo Gomez.	60		Idem.	25	480	»	1500	»
25	Alcalá.	12 Don Francisco Palou.	175		Idem.	25	1384	»	5979	»
25	Idem.	13 Gerónimo Fernandez.	24		Idem.	25	492	»	552	»
25	Idem.	14 Pablo Idigoras.	18		Idem.	24	144	»	450	»
24	Villalvilla.	15 José Hernandez.	24		Idem.	24	192	»	576	»
24	Corpa.	16 Vicente Ayala.	50		Idem.	24	400	»	4200	»
25	Mondéjar.	17 Manuel Rivera.	200		Idem.	26	1600	»	4800	»
26	Alcalá.	18 Gerónimo Fernandez.	20		Idem.	26	160	»	520	»
26	Idem.	19 Pablo Idigoras.	14		Idem.	26	112	»	350	»
26	Idem.	20 Estéban Martinez.	280		Idem.	26	2240	»	7280	»
26	Ambite.	21 Florentino Sabroso.	16		Idem.	24	128	»	384	»
26	Idem.	22 Justo Gomez.	16		Idem.	24	128	»	384	»
27	Alcalá.	23 Don Francisco Palou.	36		Idem.	24	288	»	864	»
27	Corpa.	24 Natalio Lozano.	20		Idem.	24	160	»	480	»
28	Idem.	25 El mismo.	21		Idem.	24	168	»	504	»
28	Alcalá.	26 Eugenio Gonzalez.	17		Idem.	25	156	»	425	»
28	Los Santos.	27 Félix Lozano.	10		Idem.	24	80	»	240	»
28	Idem.	28 El mismo.	12		Idem.	24	96	»	288	»
29	Alcalá.	29 Pablo Idigoras.	19		Idem.	25	144	»	450	»
29	Villalvilla.	30 José Hernandez.	15		Idem.	24	120	»	360	»
30	Los Santos.	31 Félix Lozano.	11		Idem.	24	88	»	264	»
30	Alcalá.	32 Gerónimo Fernandez.	10		Idem.	25	80	»	250	»
27	Villalvilla.	33 José Hernandez.	14		Idem.	24	112	»	336	»
			3750				30.000		98.695	

**Compra de paja.**

		Quintales			
5	Alcalá	1	Doña Juana Gomez.	20	6,60
5	Idem.	2	Gerónimo Fernandez.	400	8,50
6	Idem.	3	Pablo Idigoras.	504	8,50
6	Meco.	4	José Gutierrez.	350	8,50
7	Alcalá.	5	Gerónimo Fernandez.	156	7,50
9	Idem.	6	Doña Juana Gomez.	203	6,60
11	Villalvilla.	7	José Hernandez.	45	7
13	Idem.	8	El mismo.	40	7
15	Alcalá.	9	Estéban Martinez.	180	8,50
15	Idem.	10	Doña Juana Gomez.	98	6,60
19	Idem.	11	Pablo Idigoras.	375	8
24	Villalvilla.	12	José Hernandez.	94	6,60
25	Idem.	13	Isaac Ita.	10	6,60
25	Alcalá.	14	Estéban Martinez.	780	8,50
26	Idem.	15	Doña Juana Gomez.	200	6,60
26	Villalvilla.	16	José Fernandez.	40	7
26	Idem.	17	Isaac Ita.	45	7
26	Alcalá.	18	Pablo Idigoras.	50	8
26	Idem.	19	Narciso de la Riva.	10	6,60
				3600	28.518

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**  
 De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:  
 Entrado por las puertas en el dia de hoy.  
 10.750 arrobas de trigo.  
 1410 arrobas de harina de id.  
 12.926 arrobas de carbon.  
 102 vacas, que componen 35.776 libras de peso.  
 774 carneros, que hacen 15.866 libras de id.  
 Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

**RESUMEN.**

	Reales.	Cénts.
Importan las 700 fanegas de trigo.	51.186	50
Idem las 3750 fanegas de cebada.	98.695	"
Idem los 3600 quintales de paja.	28.518	"
<b>TOTAL.</b>	<b>158.399</b>	<b>50</b>

Importa esta relacion los figurados ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve reales vellon con cincuenta céntimos.  
 Alcalá de Henares 31 de agosto de 1864.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Robles.

**MES DE AGOSTO DE 1864.—FACTORIA DE UTENSILIOS DE ALCALÁ DE HENARES.**

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí don Amador Serrano, Administrador de la espresada, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento.	Cantidad.	Precios.		Importe total.		
					Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.	
<b>Aceite.</b>									
13	Mondéjar.	Lorenzo Gonzalez.	1	30 arrobas.	55	"	1650	"	
<b>Esparto.</b>									
17	Chiloeches.	Juan Espinosa.	2	180 arrobas.	5	"	540	"	
							<b>Total.</b>	<b>2190</b>	<b>"</b>

Importa esta relacion los figurados dos mil ciento noventa reales vellon.  
 Alcalá de Henares 31 de agosto de 1864.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Robles.

**MES DE AGOSTO DE 1864.—FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.**

Noticia de las compras verificadas en esta factoria durante el próximo pasado mes de agosto, con espresion del precio y nombre de los vendedores.

Fecha.	Pueblo en que se verificaron las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades.			Precio.	
			Arrobas.	Libras.	Onzas.	Reales.	Céntimos.
<b>Aceite.</b>							
15	Aranjuez.	Anastasio de Blas.	10	"	"	55	75
22	Idem.	El mismo.	10	"	"	55	50
<b>Carbon.</b>							
13	Idem.	Gregorio Ruiz.	100	"	"	5	50
27	Idem.	El mismo.	100	"	"	6	"
<b>Hilo casero.</b>							
22	Idem.	Ambrosio Fernandez.	2	"	"	14	"

Aranjuez 1.º de setiembre de 1864.—El Administrador, Ramon Mala.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gimenez.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.  
 Pespajos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.  
 Tocino añejo, de 85 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.  
 Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.  
 En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.  
 Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.  
 Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.  
 Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.  
 Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.  
 Judías, de 26 á 52 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**  
 Cebada de 25 á 28 rs. fag.  
 Algarroba, á 30 rs. id.  
 Trigo vendido..... 1427 fanegas.  
 Quedan por vender  
 Precio máximo... 51  
 Idem mínimo..... 40  
 Idem medio..... 47.59  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia,  
 Madrid 15 de setiembre de 1864.—  
 El Alcalde interino, Duque de Tamames.

**BOLSA DE MADRID.**  
 Cotizacion del 13 de agosto de 1864, á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 51-05 c. y 51.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 á plazo 48-50, fin cor. voi.  
 Deuda del personal, id., 27-60.  
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 215-  
 Idem de á 2000 rs., id., 97 p.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.  
 Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50 p.  
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 49-30.  
 París á 8 dias vista, 5-10, d.  
 EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
 MADRID.—1864.